

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 302-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Rasuk, mediante el cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 101, edificio No. 78, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional y su adéndum de fecha 3 de febrero del año 2004. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 302-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Altagracia Rasuk.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Altagracia Rasuk, el apartamento No. 101, del edificio No. 78, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$124,486.91, suscrito en fecha 8 de febrero de 1993; y su adéndum de fecha 3 de febrero del año 2004, mediante el cual se corrige el nombre de la beneficiaria y la etapa, siendo lo correcto: Mercedes Altagracia Rasuk Feliz y cuarta etapa, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) Altagracia Rasuk, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Eddy E. Marchena, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 126235, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspassa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, del edificio No. 78, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD\$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3858, de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes

Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD\$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ALTAGRACIA RASUK
COMPRADORA

YO, **DR. JULIO DE PEÑA SANTOS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y ALTAGRACIA RASUK, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

007493

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora Mercedes Altagracia Rasuk Félix, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0844638-6, domiciliada y residente en el apartamento No. 101, edificio No. 78, del Proyecto Habitacional La Yuca, IV Etapa, del sector Los Ríos, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora Mercedes Altagracia Rasuk Félix, el apartamento No. 101, edificio No. 78, Tipo B, modificado, del Proyecto Habitacional La Yuca, IV Etapa, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 8 de febrero del año 1993, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Mercedes Altagracia Rasuk Félix, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se estableció el nombre de la beneficiaria como Altagracia Rasuk cuando lo correcto es Mercedes Altagracia Rasuk Félix.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 376-03 de fecha 16 de junio del año 2003, que modifica el Numeral 257 del Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, en lo referente al nombre de la beneficiaria.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizaron dos errores materiales en cuanto a la etapa del proyecto, la cual se consignó como segunda etapa donde lo correcto es cuarta etapa conforme lo establece el referido Poder, y en cuanto al nombre de la beneficiaria el cual se consignó como Altagracia Rasuk y lo correcto es Mercedes Altagracia Rasuk Félix.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto corrigen los errores materiales cometidos en el contrato de fecha 8 de febrero del año 1993, en donde LAS PARTES contratantes fueron el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Mercedes Altagracia Rasuk Félix, en el sentido de que donde diga Altagracia Rasuk debe leerse Mercedes Altagracia Rasuk Félix y donde diga segunda etapa debe leerse cuarta etapa.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum y el Poder No. 376-03 de fecha 16 del mes de junio del año 2003, forman parte integral del contrato de venta de fecha 8 de febrero del año 2003.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a que LA SEGUNDA no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

**Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales**

POR LA SEGUNDA PARTE

Mercedes Altagracia Rasuk Félix

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Mercedes Altagracia Rasuk Feliz, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 303-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eurípides Silfredo Ramírez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el local comercial No. 1-1, edificio No. 1-B, manzana No. 1, Proyecto Habitacional José Contreras, Distrito Nacional. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

**CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 303-11

VISTO: EL Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Eurípides Silfredo Ramírez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte el señor Eurípides Silfredo Ramírez, por medio del cual el primero traspasa al segundo el local comercial No. 1-1, correspondiente al edificio No. 1-B, de la manzana I, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto José Contreras, de esta ciudad, con un área de 30.00 metros cuadrados, valorado en la suma de RDS100,000.00, que copiado a la letra dice así :

ENTRE:

CONTRATO NO. 0383

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor (a) Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cedula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha _____,